

MAT.: Cumple con requerimiento de información.

REF.: Expediente Sancionatorio N° F-007-2013

ANT.: ORD. U.I.P.S. N°264 SMA, fecha 03 de junio de 2013.

Santiago, 18 de Junio de 2013.

Srta. Paloma Infante Mujica.
Fiscal Instructora del Procedimiento Administrativo
Superintendencia de Medio Ambiente
Miraflores N° 178, piso 7
Santiago.
Presente

EN LO PRINCIPAL: Cumple lo ordenado en relación a la entrega de información requerida;
PRIMER OTROSÍ: Solicita reserva de información sujeta a deberes de confidencialidad;
SEGUNDO OTROSÍ: Designa apoderados.

De nuestra consideración:

ENAP REFINERÍAS S.A. representada por don Julio Bertrand Planella, ambos domiciliados en avenida Vitacura N° 2736, piso 14, comuna de Las Condes, Santiago, viene en cumplir con el requerimiento de información contenido en el punto IX N° 28 del ORD. U.I.P.S. N°264 SMA, fecha 03 de junio de 2013, acompañando los antecedentes requeridos por la Superintendencia del Medio Ambiente.

Con fecha 03 de junio de 2013, por medio del ORD. U.I.P.S. N°264 SMA, se procedió a iniciar procedimiento sancionatorio en contra de la empresa que represento, y adicionalmente a los cargos formulados, procedió a realizar una serie de requerimientos de información relacionados con: (i) la capacidad productiva del complejo; (ii) manejo de pila de petcoke; (iii) sistema de tratamiento de efluentes líquidos; (iv) tratamiento de soda agotada; (v) aplicación de cenizas en caminos; y (vi) plan de mitigación de olores.

A fin de proceder a la entrega de los antecedentes, el citado oficio fijo un plazo de 5 días hábiles para su presentación. Con fecha 11 de junio pasado, se solicitó ampliación del plazo otorgado, la que fue resuelta por medio de ORD. U.I.P.S. N°300, otorgando 3 días de

ampliación adicionales para la entrega de los antecedentes requeridos. En razón de lo anterior, el presente escrito cumple con entregar los antecedentes requeridos dentro del plazo conferido para ello.

1. Capacidad productiva del Complejo

El punto IX N° 28 del ORD. U.I.P.S. N°264 SMA dispone lo siguiente:

(i) Información con respecto a la capacidad productiva del complejo industrial a la fecha. En particular, se requiere una versión actualizada del mapa de procesos principales de la refinería.

Para dar respuesta a los antecedentes solicitados se acompañan los antecedentes que se listan a continuación.

1.1. Capacidad productiva del complejo



Se acompaña a esta presentación documento que contiene planilla de las cargas de alimentación de las principales unidades del complejo, elaborada por el Departamento de Operaciones de ENAP, en formato impreso y digital, en donde se indica para cada una de las unidades principales de producción dentro del complejo, los promedios de cantidades procesadas en cada una de ellas, expresadas en m3/día, salvo la producción de H2 que se refiere a Mpie/día, correspondientes al último mes, a los últimos 6 meses y a los últimos 12 meses. Estos datos dan cuenta de la capacidad de procesamiento actual de las principales unidades del complejo.

Las principales unidades del complejo son:

TOP_1	Topping 1
VAC1	Vacio 1
TOP_2	Topping 2
VAC2	Vacio 2
Visb.	Viscoreductora
FCCU	Cracking Catalítico
CCR	Reformación Catalítica
HCK	Hidrocracking
MHC	Hidrocracking de Conversión Media o Suave
COKER	Coker

HDT	Hidrotratamiento
ETIL.	Etileno
HDS_1	Hidrotratamiento de Diesel 1
HDS_2	Hidrotratamiento de Diesel 2
NHU	Hidrotratamiento de Nafta
Splitter	Splitter de Nafta
HDG	Hidrosulfurización de Gasolina
Bensat	Saturación de Benceno
Isomer.	Isomerización
CHT	Compañía de Hidrógeno Talcahuano
CHBB	Compañía de Hidrógeno Bio Bio
PSA	Purificación de Hidrógeno
HMAP	Hidrogenación de Metilacetileno y Propadieno

1.1. Mapa de procesos principales del complejo

Se adjunta a esta presentación documento que contiene el Diagrama de Bloques de ENAP Refinerías Bío Bío, de fecha 06 de junio de 2013, N° de plano CN-40691-G, elaborado por el Departamento de Ingeniería de ENAP, en formato impreso y digital, donde se muestran las principales unidades de proceso, unidades de apoyo y su interrelación.

2. Antecedentes relativos al manejo ambiental de pila de petcoke

El punto IX N° 28 del ORD. U.I.P.S. N°264 SMA dispone lo siguiente:

“(ii) El considerando 3.2.1 de la RCA 133/12 establece que el acopio de petcoke ubicado en ENAP Refinerías BioBío no deberá superar los 5 metros de altura. De acuerdo a lo anterior, se solicita al Titular acompañar antecedentes que indiquen el protocolo de manejo de pila de petcoke en relación con la periodicidad de utilización de petcoke allí dispuesto y variación de la altura de la pila, con el objeto de justificar altura actual y medidas para evitar emisiones atmosféricas producto de la fuga de petcoke”.

2.1. Antecedentes de manejo ambiental de la pila de acopio de petcoke

Para dar respuesta a los antecedentes requeridos relativos al manejo ambiental de la pila de acopio de petcoke, se acompañan los antecedentes que se lista a continuación:

- a) Documento de Procedimiento interno “Manejo de Pila de Coque” I-COK-031 Versión 04, Fecha 04-06-13, en formato impreso y digital, en el cual se describe el proceso de formación y mantención de la pila de coque, y aplicación de aglomerante, actualizado a la fecha.
- b) Documento de Procedimiento interno “Manejo de Pila de Coque” I-COK-031 Versión 03, Fecha 17-07-05, en formato impreso y digital, en el cual se describe el proceso de formación y mantención de la pila de coque, y aplicación de aglomerante.
- c) Documento de Procedimiento interno “Movimiento de coque Pad/Domo a Patio Acopio Enap Carga-Traslado-Acopio” I-COK-029 Versión 04, Fecha 27-12-05, en formato impreso y digital, en el cual se describe el proceso de acopio en cancha de coque de Enap.
- d) Copia de “Propuesta Oferta Técnica de Contrato Servicio de Manejo de Sólidos para ENAP Refinerías S. A. TR31032593”, en formato impreso y digital. En este documento se detalla el punto 2 “Plan de Trabajo Operacional” (pág. 14 archivo PDF) y en sección “Sistema de Gestión Ambiental Servimar” (pág. 215 archivo PDF), el procedimiento de manejo y almacenamiento exigido al contratista, el cual se realiza cumpliendo una serie de medidas de gestión ambiental a fin evitar las emisiones fugitivas del carbón de petróleo. Se solicita la reserva del presente documento, en los términos que se indican en un otrosí de esta presentación.

Se hace presente que en cuanto a la periodicidad del retiro de carbón de petróleo, ésta se regula en circunstancias normales de operación, de acuerdo a la demanda del combustible por parte de la planta Petropower, conforme a lo indicado en “Proyecto Coque-Cogeneración de Petropower” que fue aprobado mediante RCA N° 545/1995, modificada por la resolución N°115/2001, de la COREMA Región del Bío Bío, y las alternativas de disposición del carbón de petróleo aprobadas ambientalmente en la RCA N° 133/2012.

2.2. Antecedentes para justificar altura actual de la pila de acopio de petcoke

Se adjuntan a esta presentación Acta Notarial y set fotográfico de 34 fotos, certificadas ante el notario Sr. Gastón Ariel Santibáñez Torres, de fecha 6 de junio de 2013, en formato impreso y digital, en la cual constan los resultados de la aplicación de los procedimientos indicados en el punto anterior, a fin de mantener una altura máxima de la pila de acopio de 5mt, lo que se constató en relación a la altura de los container que sirven de barrera perimetral como dan cuenta las fotografías N° 28 a 33.

3. Requerimientos de información asociados al sistema de tratamiento de efluentes líquidos del Complejo Refinerías Bío Bío

El punto IX N° 28 del ORD. U.I.P.S. N°264 SMA dispone lo siguiente: *(iii) [...] Considerando lo anterior, se solicita al titular explicar el funcionamiento del sistema de tratamiento de riles del complejo industrial, incluyendo un diagrama que especifique los flujos, unidades que lo componen, plantas de tratamiento, puntos de descarga y normativa aplicable. Además, se solicita acreditar que la descarga al río Biobío, efectuada a través de dos emisarios, proviene de una misma cañería que se divide en dos y, en particular, que el punto de descarga que no está siendo monitoreado cumple con el D.S. N° 90/00”.*

3.1. Explicación del funcionamiento del sistema de tratamiento de riles

Se acompañan los siguientes documentos para dar respuesta a su requerimiento de información:

- a) Informe “Descripción Planta de Tratamiento de Efluentes MOP”, elaborado por Departamento de Ingeniería División de Proceso, de fecha 14 de junio de 2013;
- b) Copia de Diagrama de flujos Planta de Tratamientos de Efluentes CN-40692-i, en formato impreso y digital, en el cual se muestra un diagrama de las diferentes

unidades de la planta de tratamiento de los efluentes líquidos, con sus respectivos equipos (estanques y bombas) que componen el complejo Refinería Bío Bío, en estos diagramas se explica el proceso de tratamiento de los efluentes, hasta el punto del muestreador automático.

- c) Copia de Diagramas de Flujos Tratamiento Efluentes Refinería, CN-8990-J Revisión 2, de fecha marzo de 1997, en formato impreso y digital, en donde consta el esquema conceptual del sistema de tratamiento, acompañado a la SISS para efectos de la aprobación de puesta en explotación del sistema de tratamiento de residuos industriales líquidos de Petrox S. A.
- d) Copia de Diagramas de Flujos Tratamiento Efluentes Refinería, CN-8990-J Revisión 6, de fecha diciembre de 1998, en formato impreso y digital, en donde consta el esquema conceptual del sistema de tratamiento, acompañado a la COREMA Bío Bío en la Adenda 1 de la DIA "Aumento Disponibilidad de Productos y Mejoramiento Sistemas de Tratamiento Asociados a Medio Ambiente y Procesos", que dio lugar a la RCA N° 187/2006, y que corresponde a la versión actualizada a la fecha de tramitación de dicha DIA, del esquema conceptual indicado en la letra anterior.
- e) Copia de Diagramas de Flujos Tratamiento Efluentes Refinería, CN-8990-J Revisión 7, de fecha junio 2013, en formato impreso y digital, en donde consta el esquema conceptual del sistema de tratamiento que se ha procedido a actualizar con la configuración a la fecha del sistema de tratamiento, para efectos de responder al requerimiento realizado por la Superintendencia del Medio Ambiente.

3.2. Antecedentes que acreditan que la descarga de riles al río Biobío, efectuada a través de dos emisarios, proviene de una misma cañería que se divide en dos

Se acompañan a esta presentación "Plano Impulsión Agua de Refrigeración Cañería 2000 mm Disposición General (Retorno Agua al Río)", CN-11256-j, en formato impreso y digital, en donde se grafica los ductos que componen el sistema de disposición de los efluentes líquidos del proceso, a partir del punto en que el ducto principal se bifurca en dos emisarios (aguas abajo del muestreador automático), hasta los puntos de disposición en el Río Bío Bío.

3.3. En relación a que el punto de descarga que no está siendo monitoreado cumple con el D.S. N° 90/00 MINSEGPRES

En primer término, se indica que tal como se indica en la Formulación de Cargos tanto la RCA N° 293/2002 como la RCA N° 187/2005 y sus antecedentes de evaluación, reconocen que el efluente de la Refinería se descarga en el río Bío Bío en dos puntos de descargas a través de dos emisarios que tienen su origen en una cañería que se divide en dos.

En particular la DIA del Proyecto “Aumento Disponibilidad de Productos y Mejoramiento Sistemas de Tratamiento Asociados a Medio Ambiente y Procesos” reconoce en su numeral 4.2.3. que el punto de medición oficial se ubica en la descarga de la bomba de la piscina N° 3, ubicado a aprox. 2 km aguas arriba de la tubería que descarga al río.

Por su parte, el ICE de la referida DOIA, en su Capítulo 3, al exigir el cumplimiento del DS 90/00 MINSEGPRES, indica expresamente que si el Titular “desea utilizar la capacidad de dilución deberá presentar el pronunciamiento de la DGA respecto de la capacidad de dilución y la calidad natural del cuerpo receptor en el punto en que se realiza la descarga. Para el caso de que no cuente con la resolución de la DGA, deberá asumir como cumplimiento la tabla N° 1.”. En virtud de ello, el Titular solicitó a la DGA la capacidad de dilución del cuerpo receptor, y con ello, a solicitud de ENAP Refinerías se solicitó la modificación de su resolución que aprueba el programa de monitoreo de la SISS, y de cuya modificación da cuenta la Res. Exenta SISS N° 1807/2010 de fecha 23 junio de 2010.

En cuanto a su solicitud de información, no se disponen de autocontroles del segundo punto de descarga, sin embargo, se dispone de una serie de antecedentes que acreditan que la descarga no sujeta al programa de autocontrol, cumple con los parámetros y valores límites del DS 90/90 MINSEGPRES. Estos antecedentes, que se acompañan a esta presentación, son los siguientes:

- a) Copia de Res. Exenta SISS N° 1807/2010 de fecha 23 junio de 2010, en formato impreso y digital, que aprueba el programa de monitoreo que establece el punto de monitoreo, en un punto previo, o “aguas arriba” de la división del ducto de disposición de los RILes en dos secciones iguales, y la exigencia de monitorear la calidad del efluentes de conformidad a la tabla N°2 del DS 90/00.
- b) Certificados de autocontrol del RIL N° de envío 94716 correspondiente a las campañas del mes de enero de 2013, en formato impreso y digital, en donde se indican los valores de los parámetros controlados en el RIL que se conduce por el emisario de descarga, previo a su bifurcación.
- c) Certificados de autocontrol del RIL N° de envío 95995 correspondiente a las campañas del mes de febrero de 2013, en formato impreso y digital, en donde se indican los valores de los parámetros controlados en el RIL que se conduce por el emisario de descarga, previo a su bifurcación.
- d) Certificados de autocontrol del RIL N° de envío 97274 correspondiente a las campañas del mes de marzo de 2013, en formato impreso y digital, en donde se indican los

valores de los parámetros controlados en el RIL que se conduce por el emisario de descarga, previo a su bifurcación.

- e) Certificados de autocontrol del RIL N° de envío 98613 correspondiente a las campañas del mes de abril de 2013, en formato impreso y digital, en donde se indican los valores de los parámetros controlados en el RIL que se conduce por el emisario de descarga, previo a su bifurcación.
- f) Informe del Plan de Vigilancia Ambiental (PVA), correspondiente a las campañas de fecha 27 y 28 de septiembre de 2012, con sus anexos, en formato impreso y digital, donde se incluye la información de monitoreo del efluente en el punto de descarga y sus certificados de análisis.
- g) Informe del Plan de Vigilancia Ambiental (PVA), correspondiente a las campañas de fecha 6 y 7 de Diciembre de 2012, con sus anexos, en formato impreso y digital, donde se incluye la información de monitoreo del efluente en el punto de descarga y sus certificados de análisis.
- h) Recorte de imagen de Solicitud de Pedido N° 3100048460 generada en el Sistema SAP de control interno de la empresa, a fin de contratar el muestreo y análisis de efluente en el punto de descarga no contemplado en el Programa de Vigilancia Ambiental.

La información acompañada resulta pertinente por cuanto, con los certificados de autocontrol, cuyas muestras corresponden a un punto previo a la bifurcación del ducto se demuestra que el residuo líquido tratado, descargado en el punto no controlado por la resolución de monitoreo, es efectivamente controlado, dado que se trata de un solo RIL, que luego se divide en partes iguales en dos tubos de iguales características.

A fin de acreditar que las características químicas del RIL que pasa por el punto de autocontrol, no sufre modificaciones en términos de las concentraciones de los elementos o compuestos controlados en la Tabla 2 del D.S. 90/2000, se han acompañado los informes del PVA, para que puedan ser comparados con los análisis de las muestras tomadas en el punto de muestreo.

De acuerdo con lo anterior, se demuestra también que la medición en el punto de muestreo fijado por la Res. 1807/2010 resulta representativa de cualquiera de los dos puntos de descarga.

Sin perjuicio de lo anterior, desde ya se contrató el monitoreo de la descarga no sujeta a autocontrol bajo el estándar de medición del DS 90/00 MINSEGPRES, según se acredita con copia de Solicitud de Pedido respectiva.

4. Requerimientos de información asociados al sistema de tratamiento de soda agotada

El punto IX N° 28 del ORD. U.I.P.S. N° 264 SMA dispone lo siguiente:

(iv) El titular cuenta con la RCA 032/11 que aprobó el proyecto de instalación de la Planta de Tratamiento de Soda Agotada, que a la fecha no ha sido implementado. De acuerdo a lo anterior, se solicita al titular indicar el estado de ejecución del proyecto, fecha estimada de entrada en operación de la instalación con documentos que así lo acredite e indicar cuál es el tratamiento que están recibiendo las sodas agotadas actualmente.

4.1. Estado de ejecución del proyecto

Respecto de los antecedentes solicitados, es necesario aclarar que la RCA N° 032/11 no ha iniciado etapa de construcción, tal como se indica en la declaración realizada a su Superintendencia del Medio Ambiente en cumplimiento de su Resolución Exenta N° 574/2012,. Se acompaña copia de carta N° 44292, en formato impreso y digital, que contiene presentación de fecha 18 de enero de 2013 ante la Superintendencia del Medio Ambiente relativa al cumplimiento de la Res. Ex. N° 574/2012.

De este modo, Enap Refinerías no ha realizado obra material alguna en relación al referido proyecto. Sin perjuicio de ello, reconociendo la importancia de buscar alternativas definitivas para el tratamiento de la soda agotada, ENAP Refinerías se encuentra realizando estudios y pruebas, y de los cuales dan cuenta los antecedentes que se acompañan a esta presentación. Estos estudios y pruebas tienen por objetivo implementar una solución definitiva de tratamiento en los plazos establecidos en el cronograma a que se refiere el punto 6 de esta presentación. Se hace presente que este cronograma fue presentado con fecha 7 de mayo de 2013, ante la Corte de Apelaciones de Concepción en cumplimiento del fallo de recurso de protección (N° de ingreso 1597-2012 del Libro de recursos civiles)

4.2. Fecha estimada de entrada en operación de la instalación con documentos que así lo acredite

Cumplimos con informar que en la actualidad no existe una fecha estimada de entrada en funciones de la planta de tratamiento de sodas agotadas contenida en la RCA N° 032/11, encontrándose en la actualidad el Proyecto “no ejecutado”.

Sin perjuicio de lo anterior, y cómo ya fue indicando, ENAP Refinerías está evaluando otras opciones de tratamiento y haciendo pruebas para determinar la tecnología más apropiada para realizar el tratamiento de las sodas agotadas, conforme al cronograma a que se refiere el punto 6 de esta presentación, que solicitamos se tenga a la vista, a fin de dar por cumplido este requerimiento de información.

El referido cronograma compromete la “Optimización operación (capacidad y eficiencia) de actual tratamiento de soda agotada en ERBB y evaluar eficacia de la solución para determinación de tratamiento de tecnología final de tratamiento”, en el plazo de 5 años a contar de su presentación.

4.3. Consideraciones relativas al tratamiento actual de la soda agotada.

El sistema de tratamiento autorizado es el establecido en el Capítulo 2 Descripción del Proyecto de la DIA del Proyecto Planta de Tratamiento de Soda Agotada que dio origen a la RCA N° 032/2011, el cual se acompaña a esta presentación. El proyecto presentado en RCA N° 032/11, considera la construcción de una planta de oxidación húmeda con aire, que tiene por objetivo mejorar el tratamiento del actual efluente de la refinería Bío Bío. Esta solución tecnológica está siendo reevaluada considerando su complejidad y eficiencia para el objetivo real de los requerimientos del proyecto.

En sus esfuerzos de dar un tratamiento efectivo a la soda agotada Enap firmó un convenio de cooperación, de carácter confidencial, con importante empresa nacional de tratamiento de residuos, con la finalidad de evaluar técnica y económicamente otra alternativa de tratamiento de las sodas agotadas. En este contexto se han realizado pruebas a escala de laboratorio y de planta piloto, cuyos resultados permitirán abordar el problema de manera integral y con la flexibilidad operativa que Enap requiere en sus procesos. De lo anterior dan cuenta las resoluciones sanitarias que se acompañan a esta presentación.

A su vez, considerando que cualquiera de las alternativas tecnológicas que se están evaluando en la actualidad requiere un tiempo de ejecución entre 2 y 3 años, y conscientes de las inquietudes que presenta la comunidad por la percepción de olores molestos, a mediados del año recién pasado se inició un estudio interno para buscar alternativas de disminución de los olores provenientes, específicamente de las sodas agotadas con los procesos e instalaciones existentes en Enap Refinería Bío Bío.

Como resultado de este análisis, se definió realizar pruebas en la Unidad Merox Oxidadora, en la cual mediante ese tratamiento y con apoyo de un catalizador, se logró la oxidación y extracción con Hidrocarburo liviano de los compuestos susceptible de causar olor, sulfuros y mercaptanos.

A nivel de pruebas de laboratorio se lograron valores inferiores al límite de detección (<50 ppm). De acuerdo a los resultados obtenidos durante la optimización del proceso de oxidación en la planta existente, según se dan cuenta en los análisis de laboratorio que se acompañan a esta presentación, se redujeron las concentraciones a niveles inferiores a 500 ppm, en cada uno de los compuestos indicados, se observaron incluso valores inferiores a 50 ppm extendiendo el tiempo de tratamiento en el proceso Batch hasta ahora utilizado como condición base de tratamiento de la soda, y que consta en los antecedentes de evaluación de la RCA 032/2011.

En cuanto a la capacidad, actualmente se está realizando la prueba en la Unidad Merox Oxidadora sobre una parte importante de las sodas odoríficas generadas en refinería, la diferencia que no alcanza a ser sometida a la prueba es almacenada temporalmente en estanques destinados para dicho efecto.

Con el objetivo de lograr mejorar los valores obtenidos y lograr una operación continua y sustentable, el actual tratamiento en la Unidad Merox Oxidadora se encuentra en constante evaluación y perfeccionamiento, a fin de lograr un conocimiento útil a partir de la prueba, implementando alternativas y mejoras de ingeniería que permitan optimizarla, a fin de determinar la configuración de un proceso continuo y de mayor capacidad conforme a la legislación vigente.

Con la información recopilada tanto en la prueba interna como en las pruebas de laboratorio realizadas por Hidronor se contará con información suficiente para diseñar un proyecto que pueda ser sometido al análisis de pertinencia de ingreso al SEIA y la posterior presentación de una DIA o EIA, si correspondiese.

En consideración a lo anterior, solicitamos tener a la vista, para efectos de dar por cumplido el requerimiento de información, el documento señalado en la letra b) del punto 6.2 de esta misma presentación administrativa y los que se listan a continuación.

- a) Copia del Capítulo 2 Descripción del Proyecto de la DIA del Proyecto Planta de Tratamiento de Soda Agotada que dio origen a la RCA 032/2011, en formato impreso y digital.
- b) Resolución N° 3350 de fecha 29 de octubre de 2012, Departamento de Salud del Ambiente.
- c) ORD. N° 1156 "Responde carta del 05-02-2013", de fecha 1 de marzo 2013 del Departamento de Salud del Ambiente.
- d) Informe de Análisis de laboratorio N° 23410, corrida oxidación sodas agotadas, de fecha 17 de junio de 2013.

5. Requerimientos de información asociados a la aplicación de Cenizas de Cogeneración en Caminos

El punto IX N° 29 del ORD. U.I.P.S. N°264 SMA dispone lo siguiente: v) *ENAP Refinerías S.A. es titular de la RCA 18/06, que aprobó ambientalmente el proyecto "Aplicación Ambiental y Sustentable de Cenizas de Cogeneración en Caminos", el cual no ha sido ejecutado a la fecha. En virtud de esto, se solicita al titular indicar si se han construido caminos con las cenizas provenientes de este proyecto y, en caso de que así sea, acreditar que se hayan adoptado las obligaciones de monitoreo establecidas con respecto a los compromisos voluntarios estipulados en el considerando 6 de la RCA.*

5.1. Estado de ejecución del proyecto

En relación al estado de ejecución del proyecto, el estado declarado ante la SMA en cumplimiento de la Res. Ex. 574/2012, fue que el proyecto se encontraba iniciado y en su etapa de construcción.

ENAP Refinerías informó dicho estado en razón de que se habían efectuado tres licitaciones para contratar la ejecución del proyecto, todas las cuales fueron declaradas desiertas en razón de los elevados costos que implicaban las ofertas recibidas. De este modo, no se realizó acción material correspondiente al proyecto; es decir no se ha aplicado cenizas en ningún camino al interior de la Refinería, sino que se han seguido disponiendo en sitio autorizado conforme a lo evaluado en RCA N°545/1995, modificada por la resolución N°115/2001.

En atención a los costos que implica el proyecto, a la fecha de elaboración de este documento no se encuentra proyectada su ejecución.

De este modo, y aclarado el estado del Proyecto solicitamos tener a la vista los siguientes documentos a fin de dar por cumplido el requerimiento de información:

- a) El documento indicado en el punto 4.1 de esta presentación, correspondiente a la copia de carta N° 44292, en formato impreso y digital, que contiene presentación de fecha 18 de enero de 2013 ante la Superintendencia del Medio Ambiente relativa al cumplimiento de la Res. Ex. N° 574/2012
- b) El documento indicado en el punto 2.2 de esta presentación, correspondiente al Set de 34 fotografías certificadas por el Sr. Notario Gastón Ariel Santibáñez Torres, mediante las cuales se acredita que a la fecha no hay ceniza aplicada sobre los

caminos del complejo Refinería Bío Bío, en especial el estado de los caminos que se aprecia en las fotografías N° 1 a 27.

Adicionalmente, se adjuntan a esta presentación los siguientes documentos:

- a) Copia de Minuta de Adjudicación licitación ERBCS122397 “Estabilización con Cenizas FBC de Caminos Interiores de Refinería Bío Bío”, en formato impreso y digital, en el cual consta que dicho proceso de licitación se declaró terminado sin adjudicar.
- b) Copia de Acta N° 488 de Directorio, de fecha 02 de septiembre de 2009, en formato impreso y digital, en el cual consta que se dio aprobación para realizar la licitación pública ERB 080503.
- c) Copia de Acta N° 503 de Directorio de fecha 29 de julio de 2010, en formato impreso y digital, en el cual consta que se declara terminada y sin adjudicar la licitación pública ERB 090718.
- d) Copia de Minuta de Contratación ERBCS132315 “Estabilización con Cenizas FBC de Caminos Interiores de Refinería Bío Bío”, en formato impreso y digital, en el cual consta los fundamentos jurídicos de la licitación para la estabilización con cenizas de caminos.
- e) Copia de formulario de declaración en SIDREP, relativo al transporte de la Ceniza de fecha 15 de marzo de 2013, en formato impreso y digital, en el cual consta el destino de las cenizas generadas.
- f) Copia de formulario de declaración en SIDREP, relativo al transporte de la Ceniza de fecha 9 de febrero de 2013, en formato impreso y digital, en el cual consta el destino de las cenizas generadas.
- g) Copia de formulario de declaración en SIDREP, relativo al transporte de la Ceniza de fecha 19 de enero de 2013, en formato impreso y digital, en el cual consta el destino de las cenizas generadas.

6. Requerimientos de información asociados a auditoria de olores.

El punto IX N° 28 del ORD. U.I.P.S. N°264 SMA dispone lo siguiente: *(vi) Finalmente, se solicita copia del plan de mitigación por malos olores recientemente entregado por el titular a la autoridad sanitaria regional.*

6.1. Precisiones en relación a los antecedentes solicitados

A propósito del fallo de recurso de protección seguido ante la Iltma. Corte de Apelaciones de Concepción, bajo el N° de ingreso 1597-2012 del Libro de recursos civiles, y en presentación de fecha 07 de mayo de 2013, Enap Refinerías S. A. dio cumplimiento a lo ordenado por dicha corte y se acompañó “a) Informe de auditoría ambiental de olores efectuada por la empresa BESTEN S. A. a la refinería BioBio de Enap Refinerías S. A.; y b) Cronograma de implementación de las mejoras recomendadas por el informe individualizado en la letra anterior”.

Es necesario aclarar que no se ha ingresado solicitud o requerimiento de aprobación a la Autoridad Sanitaria de plan de mitigación alguno por malos olores, sino que, en el marco de la política permanente de ENAP Refinerías de apertura y colaboración con la autoridad administrativa, se ha puesto también en conocimiento de la autoridad sanitaria los documentos antes referidos.

6.2. Antecedentes acompañados

En consideración a lo anterior y para dar respuesta a los antecedentes solicitados se acompañan los antecedentes que se listan a continuación:

- a) Copia de Informe de auditoría ambiental emisión de olores efectuada por la empresa BESTEN S. A. a la refinería Bío Bío de Enap Refinerías S. A., en formato impreso y digital.
- b) Copia de Cronograma de implementación de medidas recomendadas por el informe individualizado de auditoría ambiental de olores efectuada por la empresa BESTEN S. A. a la refinería Bío Bío de Enap Refinerías S. A., en formato impreso y digital.
- c) Copia de escrito “EN LO PRINCIPAL: Se tenga presente, OTROSÍ: Cumple lo ordenado, acompañando documentos al efecto en forma que indica” de fecha 7 de mayo de 2013, en formato impreso y digital.

POR TANTO: En atención a lo anteriormente expuesto y los antecedentes acompañados a esta presentación, solicito a la Superintendencia del Medio Ambiente tener por cumplido el requerimiento de información formulado en el punto IX N° 28 del ORD. U.I.P.S. N°264/2013. Se hace presente que nos encontramos a su disposición para aclarar y complementar la información proporcionada en esta presentación

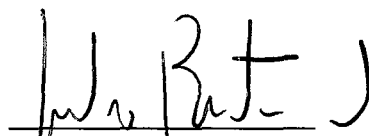
PRIMER OTROSÍ: En virtud de lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, solicito a usted ordenar las medidas pertinentes, para resguardar la confidencialidad de los documentos acompañados en el punto 2.1 letra d), esto es la copia de “Propuesta Oferta Técnica de Contrato Servicio de Manejo de Sólidos para ENAP Refinerías S. A. TR31032593”.

En efecto el artículo 6° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, dispone que respecto de los documentos y antecedentes que no tengan el carácter de públicos, que los funcionarios de la SMA deberán guardar reserva de aquellos que conocieren en el ejercicio de sus funciones, relativos a los negocios de las personas sujetas a su fiscalización[...]. Para estos efectos, la Ley sobre acceso a la información pública señala como causal de reserva o secreto de la información, en su artículo 21 N° 2, cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o **derechos de carácter comercial o económico.**

En efecto, en este caso los documentos listados se refieren a transacciones comerciales que son parte de la actividad sensible y estratégica del Enap, y cuya divulgación afecta también a los proveedores al revelar las condiciones de contratación con nuestra empresa. Es por tanto indispensable que la Superintendencia del Medio Ambiente adopte todas las providencias necesarias para que se mantenga en todo momento la reserva de la información en ellos contenida, y que esta sea utilizada exclusivamente para los fines de seguimiento fiscalización del servicio.

SEGUNDO OTROSÍ: Solicito tener presente que designo como apoderados, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, a los abogados don Mario Galindo Villarroel, José Luis Fuenzalida Rodríguez, Ariel Espinoza Galdames y Francisca Silva Roa, todos domiciliados en Av. La Concepción N° 141, Oficina 1106, Comuna de Providencia.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



Julio Bertrand Planella

ENAP REFINERÍAS S.A.